

Resultando que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima» mediante dictamen técnico con clave A89381D ha hecho constar que se cumplen todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo.

Esta Dirección General ha resultado:

Modificar la Resolución de 22 de enero de 1990 por la que se homologan cocinas para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base C-200, con la contraseña de homologación CBL-0047 en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Repagás», modelo M-180.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 50.
Tercera: 76,5, 76,5, 76,5.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1990), el Subsecretario general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

14694 RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres aparatos telefónicos, marca «Alcatel», modelos Ibiza 2100 y otros, fabricados por «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga (España).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Edison, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de tres aparatos telefónicos, fabricados por «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga (España).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Central Oficial de Electro-técnica», mediante dictamen con clave número 91024059, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número CDX 2990M006902, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0079, y fecha de caducidad el día 11 de marzo de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 11 de marzo de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo Ibiza 2100.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Decimal y multifrecuencia.
Tercera: Rellamada (r.); Retransmisión último número (r.u.m.); Botón de mute de microteléfono (b.m.).

Marca «Alcatel», modelo Ibiza 2200.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Decimal y multifrecuencia.
Tercera: Rellamada (r.); Memorización para marcación automática (m.p.m.a.); Retransmisión último número (r.u.m.).

Marca «Alcatel», modelo Ibiza Hotel.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Decimal y multifrecuencia.
Tercera: Señal luminosa entrante (s.l.e.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de marzo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14695 ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 139/1987 interpuesto por don Julián Arenas Cárdenas.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 139/1987 interpuesto por don Julián Arenas Cárdenas, sobre jubilación forzosa; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Julián Arenas Cárdenas del Cuerpo de Ingenieros de Montes, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que dispuso su jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado, a que se contraen estos autos, debemos confirmar y confirmamos la resolución referente a la declaración de jubilación forzosa por edad, y declaramos la nulidad de la resolución en reposición, en cuanto deniega la indemnización solicitada por corresponder resolver sobre ella al Consejo de Ministros, quedando por tanto imprejuizada dicha cuestión; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.